



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 064 2021

“Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305 y legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Departamento de Bolívar suscribió Contrato de Obra Pública SI-C-4178 del 06 de diciembre de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-5I-015-2018, con CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, para la ejecución de las obras requeridas para el mejoramiento de la vía VARIANTE -VIA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que mediante Decreto 544 del 08 de octubre de 2020, se delegó en el Secretario de Despacho- Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría de Infraestructura, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, en el proceso de adquisición de los inmuebles para el mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que mediante el Decreto 638 de 11 de diciembre de 2020, se delegó el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para realizar todas las gestiones necesarias para adquisición predial para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE – VÍA CAMPAÑA –MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, así como el adelantamiento de las gestiones necesarias para adquisición predial para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE –VÍA CAMPAÑA –MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, incluye la suscripción de cesiones de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de dicho proyecto, de que trata el artículo 32 de la ley 1682 de 2013.

Que mediante Decreto 024 del 01 de febrero de 2021, se modificó el artículo 544 del 08 de octubre de 2020.

Que para la adquisición de los inmuebles requeridos, el Gobierno deberá sujetarse a las circunstancias tácticas y jurídicas a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989 y



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 064 2021

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones"

Ley 388 de 1997, que regulan la enajenación voluntaria, la adquisición por expropiación administrativa y/o expropiación judicial, presentes en el proceso, las cuales consagran lo siguiente:

"Artículo 13° Ley 9 de 1989- Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del Inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa."

Ley 388 de 1997

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

ARTÍCULO 63°.- Motivos de utilidad pública. *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b) , c), d) , e) , h),j) , k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

ARTÍCULO 67°.- Indemnización y forma de pago. *En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*

ARTÍCULO 68°.- Decisión de la expropiación. *Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."*

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Despacho – Código 020 – 04 asignado a la Secretaria de Infraestructura , el ejercicio de las competencias del Gobernador de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 064 2021

“Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones”

Bolívar, para adquirir a cualquier título los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE - VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR dentro de los términos estipulados en el mismo y en el contrato de obra Pública SI – C – 4178 del 0 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Despacho- Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría de Infraestructura, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para adelantar todos los trámites administrativos pertinentes en el proceso de adquisición de los inmuebles para el mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR dentro de los términos estipulados en el mismo y en el contrato de obra pública SI-C4178 del 06 de diciembre de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-015-2018, con CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018.

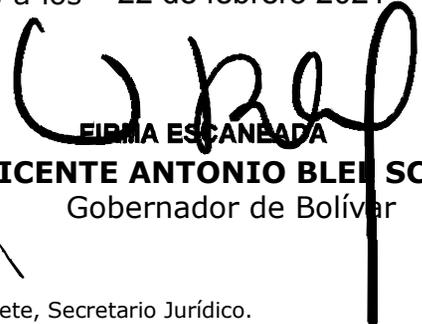
PARAGRAFO: Las gestiones necesarias para adquisición predial para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE – VIA CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, incluye la suscripción de cesiones de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de dicho proyecto, de que trata el artículo 32 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR las disposiciones que sean contrarias a lo ordenado en el presente acto administrativo, en especial lo dispuesto en los Decretos 544 del 08 de octubre de 2020 y 638 del 11 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 de febrero 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEI SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.
Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2021

“Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones”